



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0878/2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2016.

C. GUIDO JOSÉ CANTO CAL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS PALMAS, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
representante legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Nombre y firma de la persona que recibe el
documento, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

A

Expediente 31YU2015X0034

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto denominado "Construcción y operación de la Estación de Servicio "ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS PALMAS, S.A. de C.V." en el municipio de Umán, estado de Yucatán." en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS PALMAS, S.A. de C.V., en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en la parcela No. 108 Z-6 P1/1 del Ejido San Antonio Póxila del municipio de Umán, a la altura del km 139 de la carretera federal Mérida-Campeche, y

RESULTANDO:

1. Que el **13 de noviembre de 2015**, se recibió en oficialía de partes de la AGENCIA, el escrito sin número de fecha **24 de septiembre de 2015**, mediante el cual el **Regulado** ingresó la MIA-P del Proyecto para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2015X0034**.

CTSC/CS/MHAG/ICGE/JERD

Página 1 de 24



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/0878/2016

2. Que el **30 de octubre de 2015**, mediante el escrito sin número, de fecha 26 de octubre de 2015, el **Regulado** presentó ante ésta **AGENCIA**, la página 07, del periódico "MILENIO NOVEDADES" del estado de Yucatán, de fecha 19 de octubre de 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
3. Que el 19 de noviembre de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/048/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 12 al 18 de noviembre de 2015, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 01 de diciembre de 2015 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la **AGENCIA**, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Co. Nueva Anzures, Ciudad de México, C.P. 11590.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA**

CICD/IGS/MVAG/ICGE/JERD

Página 2 de 24

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0878/2016

de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la **AGENCIA**, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo, del artículo 40, del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/048/15** de la Gaceta Ecológica el **19 de noviembre de 2015**, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el **4 de diciembre de 2015**, sin que se presentara durante el periodo del **23 de noviembre al 4 de diciembre de 2015**, solicitud de consulta pública alguna.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

CICD/IGS/MVA/ICGE/IERD

Página 3 de 24

Vías de Acceso No. 464, Colonia Nueva Ambar, Barrio de Miguel Alemán, C.P. 24100, Quintana Roo

Teléfono (+52 999) 91 29 82 00 - www.asea.gob.mx

ASEA, una institución pública descentralizada, depende del Poder Ejecutivo Federal y tiene personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía de gestión. ASEA es una institución pública descentralizada, depende del Poder Ejecutivo Federal y tiene personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía de gestión.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

VI. Que la fracción II, del artículo, 12 del REIA impone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la MIA-P, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una Estación de Servicio para el almacenamiento y venta de los combustibles PEMEX MAGNA, PEMEX PREMIUM y PEMEX DIESEL, con una capacidad nominal de 160,000 litros almacenados en tres tanques:

- Tanque de 60,000 litros de capacidad para PEMEX MAGNA
- Tanque de 40,000 litros de capacidad para PEMEX PREMIUM.
- Tanque de 60,000 litros de capacidad para PEMEX DIESEL.

En las páginas 3, del capítulo II, El **Regulado** menciona que contará con cuatro dispensarios de doble posición de carga c/u: dos dispensarios con cuatro mangueras c/u para el despacho de PEMEX MAGNA y PEMEX PREMIUM; un dispensario con seis mangueras para el despacho de PEMEX MAGNA, PEMEX PREMIUM y PEMEX DIESEL y un dispensario con dos mangueras para el despacho de PEMEX DIESEL. También se menciona que el proyecto contará con un edificio de oficinas y servicios consistente en oficina de gerencia y facturación, cuarto de máquinas, cuarto de limpios, baños para empleados, cuarto de tableros, baños para mujeres, baños para hombres, tienda de conveniencia, tres locales comerciales y las instalaciones requeridas por la franquicia Pemex para garantizar la seguridad de los usuarios y el mínimo impacto ambiental posible.

La superficie del predio es de 72,033.99 m², pero, solamente se utilizará una superficie de 6,000 m². En el siguiente cuadro se presentan las superficies de las obras permanentes, que manifiesta el **Regulado** en la MIA-P.

SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Locales comerciales	382.79	6.38
Gerencia/facturación	16.5	0.28
Sanitarios hombres y mujeres	32.2	0.54
Baño de empleados	9.55	0.16
Pasillos	10.73	0.18
Cuarto de máquinas y tableros	5.94	0.10
Cuarto de limpios	8.88	0.15
Planta de emergencia	4.95	0.08
Cuarto de sucios	5.45	0.09
Dispensarios	248.44	4.14
Área verde	1,303.02	21.72

CED/IGS/MAG/ICGE/JERD

Página 4 de 24

Vértice	X	Y
1	206.700.8950	2.301.067.3910
2	206.728.4980	2.301.142.4780
3	206.657.0586	2.301.165.3122
4	206.629.4551	2.301.090.2238
5	206.700.8950	2.301.067.3910

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

El Regulado manifiesta que para la preparación del sitio y durante la construcción generarán emisiones de gases a la atmósfera a través de sus escapes, estas emisiones deberán cumplir con los valores máximos de los parámetros que dicta la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006.

Para la etapa de operación y mantenimiento el **Regulado** manifiesta, que los residuos sólidos generados serán: papeles para uso de oficinas y sanitarios, envases de plástico y latas de refrescos, que se almacenarán en tambores metálicos de 200 litros, se estima que se generarán de 2 a 3 tambores por semana. Y serán dispuestos por una empresa encargada de la disposición de dichos residuos. Para esta etapa, se menciona que los residuos líquidos

CDC/ICS/MVAG/ICGE/JERD

Página 5 de 24

En la generación de residuos sólidos peligrosos, queda de manifiesto en las página 31, del capítulo II, de la **MIA-P**, que se tendrán contenedores vacíos de aceites y estopas con residuos de hidrocarburos y éstos a su vez, se depositarán en un contenedor que se almacenará de acuerdo a las Normas Oficiales, hasta que sea recogido por una empresa autorizada para este propósito. El almacén temporal de residuos peligrosos contará con piso, dique de contención, estará cerrado, un área se utilizará para residuos sólidos en contenedores con tapa y debidamente etiquetados.

A dicho del **Regulado**, las emisiones a la atmósfera de los gases que se generarán serán producidas por los escapes de los vehículos automotores que lleguen a cargar combustible a la Estación de Servicio, pero éstas serán cantidades mínimas que no igualarán o rebasarán los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. Igualmente se menciona que los dispensarios para el despacho de combustibles contarán con un sistema de recuperación de vapores, para evitar su emisión a la atmósfera y que Las aguas pluviales se descargarán a un pozo de absorción.

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Umán, Yucatán, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D fracción IX del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14,

CTED/IGS/MYAG/ICGE/JERD

Página 6 de 24

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0878/2016

fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c. Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Yucatán (POETY), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Yucatán el 26 de julio de 2007; de acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) número 1.2A, la cual presenta las siguientes Políticas Ecológicas, Ecosistema o Actividad Dominante, Criterios de Regulación Ambiental.

UGA	Política Ecológica	Ecosistema o actividad dominante	Criterios de regulación ambiental
1.2A	Aprovechamiento	Suelo Urbano	Protección: 1, 2, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14, 16 Conservación: 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 Aprovechamiento: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Restauración: 1, 2, 5, 6, 8, 9

En el presente modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, se siguen los principios recomendados en la metodología del Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México y experiencias tomadas de ordenamientos de otros Estados del país, dividiendo estos criterios en lineamientos generales que aplican a todas las UGA's y en cuatro políticas ambientales propuestas para el territorio. El proyecto se ajustará a los siguientes lineamientos y criterios generales del ordenamiento.

- Ajustarse a la legislación y disposiciones aplicables en la materia.
- Asegurar el uso sustentable de los recursos naturales, mediante la aplicación de los instrumentos establecidos de política ambiental (agua, aire, suelos, forestal, vida silvestre y pesca, etc.).
- Garantizar el uso racional del recurso hídrico, la recarga de los acuíferos y la calidad

 CRED/IGS/MAG/ICGE/JERD

Página 7 de 24

del agua.

- Prevenir la erosión y degradación de los suelos.
 - Asegurar el mantenimiento de la diversidad biológica y geográfica del territorio, así como el hábitat de especies vegetales y animales.
 - Proteger la recarga de los acuíferos en las áreas de captación de los asentamientos humanos.
 - Establecer medidas de rehabilitación en los cuerpos de agua afectados.
 - Remediación y recuperación de suelos contaminados.
 - Crear las condiciones que generen un desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que sea compatible con la protección.
 - No se permite el confinamiento de desechos industriales, tóxicos y biológico-infecciosos
 - No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.
 - Los depósitos de combustible deben someterse a supervisión y control, incluyendo la transportación marítima y terrestre de estas sustancias, de acuerdo a las normas vigentes.
 - Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.
 - Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas.
 - Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios.
- d. El **Regulado** integró como documentación anexa en la **MIA-P** la Licencia de Uso de Suelo número DU-260/2014, de fecha 11 de diciembre de 2014, con vigencia de un año, emitida por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y obras públicas del Municipio de Umán, Yucatán; donde se establece que: "... esta Dirección, en base al Plan de Desarrollo de la Ciudad de Umán (programa director de uso y destinos) se determinó que dicho predio se encuentra en un área cuyo uso de suelo señala: **CONDICIONADO SERVICIOS**. Esta Dirección **NO** presenta inconveniente alguno para otorgar la Licencia de Uso de Suelo. Para la procedencia de esta autorización se habrán de considerar las siguientes observaciones: 1.- Visita al sitio, 2.- Cumplir con lo señalado en el Reglamento de construcción de Umán, 3.- Cubrir los derechos de la constancia correspondiente y 4.-

OTCO/IGS/MWAG/ICGE/JERD
Página 8 de 24

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/0878/2016

No se utilizará para almacenar productos químicos para almacenar productos químicos, materiales explosivos y/o inflamables."

- e. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del proyecto, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En relación a este apartado el **Regulado** indica que la delimitación del **SA** del proyecto, dada la magnitud de la UGA 1.2A (5,819.74km²), que está conformada por una planicie de plataforma nivelada (5 - 20 m) plana con muy pocas ondulaciones (0-0.5 grados) karstificada, con karso desnudo (70-80%) sobre calizas, con suelos del tipo litosol y rendzina, con selva baja caducifolia y mediana subcaducifolia con vegetación secundaria, con plantaciones de henequén en abandono, pastizal para ganadería extensiva y asentamientos humanos, se considera como sistema macro una fracción de la UGA de 432.024 Has. Abarca un polígono regular de 2 km de lado aproximadamente, incluyendo los dos cuerpos de la carretera Mérida - Campeche hasta el entronque de la misma con la carretera que lleva a Poxila. Describe ampliamente los componentes abióticos en las páginas 60 a 86, del capítulo IV, de la MIA-P.

Por lo que respecta a los aspectos bióticos el **Regulado** los describe en las páginas 87 a 90, del capítulo IV, de la MIA-P, en donde el **Regulado** señala que la vegetación nativa de la zona ha sido modificada, en el caso particular del predio del proyecto la vegetación fue eliminada por el uso anterior que tenía para cultivo de henequén, sin embargo al abandonarse fue cubriéndose de vegetación secundaria, a continuación se presentan un listado de la vegetación encontrada en el sitio del **Proyecto**. En el predio se observa vegetación secundaria derivada de Selva Baja Caducifolia Espinosa con ejemplares de

STED/IGS/MYAG/ICGE/JERD

Página 9 de 24

Píscidia píscipula (ja'abin), Gymnopodium flonbundum (tsísilche) y Mimosa bahamensis (sak katsim), entre otras.

En la página 90, del capítulo IV, de la **MIA-P** manifiesta que "Durante la visita de campo realizada al predio que será utilizado para la construcción de la Estación de Servicio, no se observaron ejemplares de fauna alguna, ya que ésta ha sido ahuyentada por el uso anterior que tuvo, así como por las actividades que se generaron por la construcción de la actual carretera y su operación, sin embargo es posible ver aún en la zona algunos roedores, reptiles, aves como la tortolita y animales domésticos." Y que "En el predio del proyecto y alrededores no se encontraron especies registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010."

El **Regulado** manifestó en las páginas 91 a 113, del capítulo IV, de la **MIA-P** los aspectos socioeconómicos que prevalecen en el **SA**.

Diagnóstico ambiental

El **Regulado** indica en la página 113 y 114, del capítulo IV, de la **MIA-P**, que "De acuerdo a las observaciones en campo y a la ubicación del sitio del proyecto se puede decir que:

- La vegetación del sitio corresponde a vegetación secundaria que ha sido afectada por cultivos de henequén y la construcción de la carretera.
- La fauna de la zona ha sido ahuyentada por el aumento de las actividades humanas con la construcción de vías de comunicación.
- En el sitio se observó basura que los automovilistas arrojan al predio.
- No se observaron ejemplares de flora o fauna que se encuentren catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- El sitio del proyecto no se encuentra dentro de ninguna área natural protegida.
- El uso de suelo de Estación de Servicio (gasolinera) es compatible con los usos permitidos por el POET.

Como medidas de mitigación, producto de las obras relacionadas al **Proyecto**, el **Regulado** manifiesta, en la página 114, del capítulo IV, que:

"En el caso de la flora, para mitigar el impacto por la remoción de la vegetación se construirán áreas verdes y las especies a utilizar serán nativas de la región.

En el caso de la fauna, ésta ha sido ahuyentada de la zona; sin embargo, se instruirá a los trabajadores para que eviten cazar, pescar o perturbar a las especies que puedan encontrarse en el área, ahuyentándolos y en caso necesario reubicarlos.

CP/CD/IGS/MV/G/ICGE/JERD

Página 10 de 24

Para el caso de las aves, su facilidad de desplazamiento a sitios menos perturbados favorece su conservación; de igual manera, se instruirá a los trabajadores para que eviten capturarlos."

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

IX. Que la fracción V, del artículo 12, del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional² y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona compatible con el medio urbano por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, la pérdida de vegetación nativa por el desarrollo de actividades antropogénicas toda vez que el **Proyecto** se pretende ubicar en una zona compatible con el medio urbano. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo:

Etapas de preparación del sitio y construcción:

- **Remoción de Vegetación:** Se removerá la vegetación presente en la zona del predio que se utilizará para el proyecto, con la ayuda de maquinaria, que generará emisiones a la atmósfera, pero en cantidades muy por debajo de lo que dicta la normatividad.
 - **Ruido:** Por la utilización de maquinaria se generará ruido, sin embargo el nivel será por debajo de lo que dicta la normatividad.
 - **Flora:** Se eliminará la vegetación presente en la zona del predio que se utilizará para la construcción de la Estación de Servicio que corresponde a vegetación secundaria

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

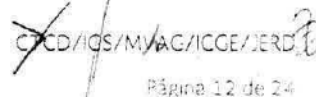
CACD/IGS/MWAG/ICGE/JERD

Página 11 de 24

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/0878/2016

con presencia arbórea de menor tamaño, por lo que en el proyecto se tiene contemplada la construcción de áreas verdes como medida de mitigación.

- Remoción de Vegetación/Empleo: En esta actividad se requerirá de personal, generando empleos temporales a la población.
- Limpieza y Nivelación: En esta actividad se utilizará maquinaria y equipo que generarán emisiones a la atmósfera, las cuales cumplirán con la normatividad con la realización de mantenimientos periódicos por parte de la empresa encargada de la construcción.
 - Ruido: En esta actividad se utilizará maquinaria y equipo que generarán ruido.
 - Suelo: En esta actividad se removerá la capa del suelo presente en el sitio.
- Excavación: La maquinaria que se utilizará en estas labores generará gases que se liberarán a la atmósfera.
 - Ruido: La maquinaria que se utilizará en estas labores generará ruido.
 - Suelo: La maquinaria que se utilizará en estas labores removerá y retirará el suelo presente en las áreas de cisterna, cimentación de estructuras, fosa séptica, trampa de combustible y trincheras de tuberías.
- Construcción de Obra Civil: La maquinaria que se utilizará para esta actividad, generará emisiones a la atmósfera.
 - Ruido: La maquinaria que se utilizará en estas labores generará ruido.
 - Suelo: La pavimentación como parte de la obra civil, afectará al suelo porque no le permitirá su regeneración.
- Construcción de Obra Hidráulica
 - Atmósfera: La construcción de la obra hidráulica generará emisiones de gases por efecto de la maquinaria que se empleará.
 - Ruido: La construcción de la obra hidráulica generará ruido producido por la maquinaria que se empleará.
 - Agua subterránea: La construcción de la obra hidráulica tiene como finalidad evitar la contaminación del agua subterránea, ya que se contará con drenaje de aguas


C/CD/ICS/MYAG/ICGE/JERD

Página 12 de 24

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0878/2016

residuales, aguas aceitosas y aguas pluviales de manera independientes y con sistemas de tratamiento.

- Seguridad e Higiene: Las características de la obra hidráulica cumplirán con los requisitos y especificaciones de la CONAGUA para garantizar la calidad y destino final de las descargas.
- Obra Electromecánica/Tecnología: El montaje e instalación electromecánica contribuyen a la incorporación de tecnologías ecológicamente compatibles en la rama de almacenamiento de combustibles.
 - Ruido: La maquinaria que se utilizará en estas obras generará ruido.

Etapas de operación y mantenimiento:

- Recepción de combustible
 - Atmósfera: Los vehículos automotores (pipas) que llevarán el combustible a la Estación de Servicio generarán emisiones a la atmósfera.
 - Ruido: Los vehículos automotores (pipas) que llevarán el combustible generarán ruido.
- Despacho de combustible
 - Atmósfera: Los vehículos automotores que acudan a la Estación de Servicio para abastecerse de combustible generarán emisiones a la atmósfera.
 - Ruido: Los vehículos automotores que cargaran combustible en la Estación de Servicio generarán ruido.
- Mantenimiento
 - Agua: El mantenimiento de la Estación de Servicio requerirá agua, generando descargas.
 - Fauna: La limpieza adecuada y remoción de desechos impedirá el establecimiento de fauna indeseable como cucarachas, roedores o moscos.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

 CED/UGS/MAAC/ICGE/IERD
Página 13 de 24



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0878/2016

- X. Que la fracción VI, del artículo 12, del REIA dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el proyecto en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

	Emissiones de gases que generen a la atmósfera a través de escapes de la maquinaria y vehículos.	Mantenimiento de maquinaria y equipo. A los vehículos automotores y maquinaria que se utilizarán en la preparación del sitio y durante la construcción se les dará mantenimiento adecuado para que las emisiones de gases que generen a la atmósfera a través de sus escapes, cumplan con los valores máximos de los parámetros que dictan las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, además se verificará que cuenten con los silenciadores necesarios para prevenir el ruido excesivo.
	Levantamiento de polvo que pudiera afectar a las inmediaciones, esta medida evitará que el polvo ocasionado por la construcción, se propague a otras áreas ocasionando molestias o hasta provocando algún accidente de tránsito.	Riego del terreno. Se regará de manera constante el terreno para mantenerlo húmedo y prevenir de esta manera el levantamiento de polvo.
	Alteración a las propiedades físico-químicas del suelo por la remoción de la cubierta vegetal.	Con la construcción de las áreas verdes contempladas en el proyecto, se mitigará la vegetación que será removida, para lo cual se utilizarán especies nativas y se prohibirá el uso de especies exóticas.
	contaminación del suelo por excretas	Instalación de letrinas portátiles. En el predio se instalará una letrina portátil para el uso exclusivo de los trabajadores, evitando de esta manera la contaminación del suelo por excretas. A estas letrinas se les dará mantenimiento y limpieza por parte de la empresa que los rentará.
	presencia de vapores de hidrocarburos en el subsuelo	Se contará con dos pozos de observación, que permitirán detectar la presencia de vapores de hidrocarburos en el subsuelo, evitando de esta manera la contaminación del suelo.

CATED/ICS/MVAG/ICGE/JERO

Página 14 de 24

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0878/2016

		Se contará con un sistema de drenaje para aguas pluviales que se descargarán al manto freático, lo que favorecerá la recarga del mismo y evitando la contaminación del agua, ya que este drenaje será independiente del drenaje de aguas residuales y aceitosas
	Contaminación del agua por descargas	Se contará con un sistema de drenaje de aguas residuales con fosa séptica y filtro de grava, en el cual se les dará tratamiento a las aguas provenientes de los servicios sanitarios, esta medida evitará la contaminación del manto freático.
	Filtración de aguas aceitosas al acuífero.	Se contará con un sistema de drenaje de aguas aceitosas con su respectiva trampa de combustible y depósito de residuos, que en caso de la ruptura de equipos o de derrame de combustible esta trampa evitará que pueda ocurrir una filtración al acuífero, esta medida evitará contaminaciones al manto freático.
	emanación de vapores a la atmósfera, producto del trasiego de combustible	Se contará con un sistema de recuperación de vapores en Fase II, la cual evitará la emanación de vapores a la atmósfera, producto del trasiego de combustible del tanque de almacenamiento de la Estación al tanque de almacenamiento del vehículo.
	contaminación del suelo debido a los residuos orgánicos	Se contratará a una empresa autorizada para que periódicamente retire de las instalaciones los residuos generados. La remoción continua de estos residuos previene su acumulación y posibilidades de contaminación en la zona

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se pretende desarrollar el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplaría a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

CTCD/IGS/MVAG/ICGE/IERD

Página 15 de 21

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0878/2016

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

- XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VII del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo

CSED/IGS/MYAG/ICGE/JERD

Página 6 de 24



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/0878/2016

y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutive.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolinas y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente

C.D./C.S./MAG/ICGE/JERC

Página 18 de 24

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/0878/2016

vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[2] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

C/ED/UGS/MAAG/ICGE/JERD

Página 19 de 24

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0878/2016

aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44, fracción III, del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera

CED/IGS/MVAG/ICGE/JERD

Página 20 de 24

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. El **Regulado** deberá realizar el estudio correspondiente a la mecánica de suelos en donde se determine de manera fundada y motivada la profundidad a la que se encuentra el manto freático en el área del predio donde se pretende realizar el **Proyecto**, de ser el caso, informar, de manera detallada, a esta DGGC los mecanismos y estrategias que se realizarán para evitar la contaminación del manto freático.
4. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad de seis meses durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
5. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
6. El **Regulado** deberá presentar a esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
7. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con

CTED/IGS/MVAG/ICGE/JERT

Página 21 de 24

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0878/2016

tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final autorizado por la autoridad competente.

8. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
9. El **Regulado** deberá realizar el estudio correspondiente a la mecánica de suelos en donde se determine de manera fundada y motivada la profundidad a la que se encuentra el manto freático en el área del predio donde se pretende realizar el **Proyecto**, de ser el caso, informar, de manera detallada, a esta DGGC los mecanismos y estrategias que se realizarán para evitar la contaminación del manto freático.
10. Queda estrictamente prohibido:
 - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
 - Depositar residuos sólidos urbano, de manejo especial o residuos peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
 - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
 - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
11. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.
12. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
13. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

CED/ICS/MVAG/ICGE/JERO

Página 22 de 24



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/0878/2016

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO. El **Regulado** deberá cumplir con la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina. En relación a las estaciones de servicio que tuvieran una Constancia de Trámite (CT) emitida por Pemex y vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas para las etapas de diseño y construcción por la normativa previa a la Norma Oficial de Emergencia referida.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

DÉCIMO TERCERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

CTED/UGS/MyAG/ICGE/JERO

Página 23 de 24

DÉCIMO CUARTO.- La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO QUINTO. El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la **LGEEPA**.

DÉSIMO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Guido José Canto Cal**, Representante legal de la sociedad **"ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS PALMAS, S.A. DE C.V."**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL



ING. CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Bíol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Encargado de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.
Folio: 552 RB y 08077 RB
Expediente: 31YU2015X0034
Bitácora: 09/MPA0073/11/15

~~CTED/IGS/MVAG/ICGE/IERD~~

Página 24 de 24